



## RESOLUCIÓN N° 725.-

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 221 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2016, A LA FIRMA AGRITRADE PARAGUAY S.A.”.**

-1-

Asunción, 18 de octubre de 2017.

### VISTO:

La Resolución SENAVE N° 221 de fecha 18 de marzo del 2016; el Dictamen N° 976/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Resolución SENAVE N° 221 de fecha 18 de marzo del 2016, se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma AGRITRADE PARAGUAY S.A., con RUC N° 80065318-1, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 25 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; al Artículo 8° de la Ley 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; y a los Artículos 39 y 41 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Que**, obra en el expediente copia autenticada de la factura N° 001-001-0002603 de fecha 18 de octubre del 2012, por la cual la firma CHD’S AGROCHEMICALS S.A.I.C. comercializa el producto con nombre comercial KALAHARI 70 WP a la firma AGRITRADE PARAGUAY S.A.

**Que**, obra en autos la consulta realizada al Sistema Operativo del SENAVE (SIOS), por la cual se constata la extensión del producto BRISA de la firma Diagro S.A. a favor de la firma CHD’S AGROCHEMICALS S.A.I.C., con el nombre comercial de KALAHARI 70 WP, con principio activo Diflubenuron 70% WP.

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 725.-

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 221 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2016, A LA FIRMA AGRITRADE PARAGUAY S.A.”.**

-2-

**Que**, según Informe de Resultados de Ensayos N° LCC/2005/14, se constata la concentración del principio activo Diflubenzuron del producto con nombre comercial KALAHARI, en una cuantificación de 73,33%.

**Que**, obra en autos de fs. 78 a 82, el descargo presentado por la Abg. Stella Mary Leguizamón, en representación de la firma AGRITRADE PARAGUAY S.A., en el cual expresa: *“La firma AGRITRADE PARAGUAY S.A. no ha cometido ninguna transgresión a las disposiciones: Art. 25° de la Ley 123/91, Art. 8° de la Ley 3742/09 arts. 39° y 41° de la Resolución 446/08 del SENAVE tal como en la parte conclusiva del Dictamen señalado en el párrafo anterior, la adversa solicita se habrá el presenta sumario por supuestamente haberlas infringido. Esto afirmación de no transgresión a ninguna norma de protección y control de los productos fitosanitarios y plaguicidas es por la simple razón de que AGRITRADE PARAGUAY S.A. no ha importado y no ha realizado la formulación del producto con denominación KALAHARI 70 WP, la empresa AGRITRADE realiza solo las actividades que se encuentran debidamente registradas y habilitadas en esa entidad gubernamental, conforme lo pueden corroborar en autos en el CERTIFICADO DE REGISTRO DE ENTIDADES COMERCIALES. Si bien la firma está habilitada para la importación, en relación al producto que nos ocupa no lo ha hecho, lo ha adquirido... de la firma CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C. con RUC N° 80026504-1 en fecha 18 de octubre de 2012, conforme copia autenticada que se acompaña de la Factura de Crédito N° 001-001-0002603. Y es por esta simple razón de que esta parte no puede ser responsable de las transgresiones investigadas en este sumario. A la fecha de la compra del producto KALAHARI 70 WP la firma vendedora estaba habilitada para el efecto..”* (sic).

**Que**, al ser el producto KALAHARI 70WP una extensión del producto BRISA, de la firma Diagro S.A., según el Certificado de Registro N° 3580 y de Libre Venta N° 3126, debería contar con el principio activo Diflubenzuron 70% WP, según lo registrado en la institución, más resultados laboratoriales arrojaron un resultado superior

Ing. Agr. Carmelo Perdomo  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 725.-

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 221 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2016, A LA FIRMA AGRITRADE PARAGUAY S.A.”.**

-3-

a la cuantificación registrada, siendo ésta de 73,33%, constatando así una importación y comercialización de un producto con principio activo a un porcentaje no registrado.

**Que**, corresponde que la firma CHD’S AGROCHEMICALS S.A.I.X., con RUC N° 80026504-1, sea incluida en el sumario administrativo instruido a la firma AGRITRADE PARAGUAY S.A., con RUC N° 80065318-1, por Resolución SENAVE N° 221 de fecha 18 de marzo del 2016, a los efectos de determinar la responsabilidad de la misma por la importación y comercialización del producto de nombre comercial KALAHARI 70 WP a un porcentaje no registrado.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 29.-** “*Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación*”.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, dispone:

**Artículo 72.-** “*Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: ...además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE; 3. Se compruebe que su composición no corresponde a lo registrado y/o haya sido adulterada*”.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 725.-

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 221 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2016, A LA FIRMA AGRITRADE PARAGUAY S.A.”.**

-4-

**Artículo 3°.-** *“Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones. Todos los laboratorios que se dedican a generar información, analizar, ensayar, certificar productos fitosanitarios, están obligados a registrarse en el SENAVE. Todos los profesionales que sean asesores técnicos están obligados a registrarse en el SENAVE.”.*

**Artículo 39.-** *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/ o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción.”.*

**Artículo 41.-** *“No se autorizará, la reválida, el registro, la síntesis, formulación y comercialización de plaguicidas en el país, cuando: ...e) El resultado del análisis cualitativo de muestras de plaguicidas obtenidas en puntos de ingreso, plantas formuladoras, y locales de expendio, no concuerden con el producto registrado y/o lo declarado en las etiquetas”.*

**Artículo 48.-** *“Será pasible de decomiso las partidas de plaguicidas que: ...c) Se compruebe que su composición no corresponde a lo registrado y/o haya sido adulterada”.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 725.-

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 221 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2016, A LA FIRMA AGRITRADE PARAGUAY S.A.”.**

-5-

**Que**, la Resolución SENAVE N° 113/15 *“Por la cual se establece el procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 24.-** *“De otros presuntos responsables. Cuando de las constancias de autos resulta la existencia de otros supuestos responsables del hecho investigado, el Juez Instructor deberá elevar un informe al superior, a los efectos de que éste realice un análisis del expediente y recomiende las acciones a seguir. El superior, podrá recomendar la ampliación del sumario administrativo a los mismos, cuando considere pertinente”.*

**Que**, por Providencia DGAJ N° 1198/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 976/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar el sumario administrativo instruido a la firma AGRITRADE PARAGUAY S.A., e incluir en carácter de sumariada a la firma CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C., con Registro de Entidad Comercial N° 1234, y RUC N° 80026504-1, situada en Km. 9 Súper Carretera, campo Tacurú, Alto Paraná, por supuestas infracciones al Artículo 29 de la Ley N° 123/91 y al Artículo 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06.

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Ing. Agr. Carmelo Peratta  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 725.-

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 221 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2016, A LA FIRMA AGRITRADE PARAGUAY S.A.”.**

-6-

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AMPLIAR** el sumario administrativo instruido a la firma AGRITRADE PARAGUAY S.A., con RUC N° 80065318-1, e incluir en carácter de sumariada a la firma CHD’S AGROCHEMICALS S.A.I.C., con Registro de Entidad Comercial N° 1234, y RUC N° 80026504-1, situada en Km. 9 Súper Carretera, campo Tacurú, Alto Paraná, por supuestas infracciones al Artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y al Artículo 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, conforme a lo requerido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** como nueva Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Adriana Martínez, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELO PERALTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr

